

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO MODIFICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE S-01/2022

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

- A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir el Informe Ambiental Estratégico como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación estratégica simplificada”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.
- La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar al Informe Ambiental Estratégico de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.
- Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.
- Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

1. OBJETO.

El objetivo general de la Innovación es viabilizar y posibilitar el desarrollo urbanístico a corto y medio plazo de toda la actual Unidad, U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada", solucionando los problemas ya relacionados causantes o incluso consecuencia de la situación actual de parálisis del desarrollo urbanístico de la misma.

Los objetivos específicos de la Innovación se exponen a continuación:

- Dividir y delimitar dentro del ámbito de la actual U.E. de Suelo Urbano No Consolidado CM- 1.2. "Acantilado Modificada - del PGOU de Barbate otras y distintas nuevas unidades de ejecución, además de la que correspondería a la de LA PROPIEDAD promotora de esta Iniciativa de Modificación de Plan, atendiendo a la realidad actual de los terrenos de cada de las nuevas Unidades que se delimitan dentro de la inicial, a sus problemáticas específicas, a su número de propietarios y propiedades, a su localización y a los instrumentos urbanísticos que se consideran más adecuados para posibilitar, facilitar, viabilizar y garantizar la gestión y el desarrollo urbanística de cada una de estas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

▪ Incluir dentro de esa redelimitación de distintas Unidades de la actual Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM.1.2 " Acantilado Modificada ", una Unidad ajustada prácticamente a la propiedad que ostenta en la misma el promotor de esta Innovación, para proceder a desarrollar la misma independientemente del resto de la actual Unidad, garantizándose esto , además de por el Convenio Urbanístico firmado con el Ayuntamiento de Barbate el 10 de Junio de 2020, publicado su texto inicial para información pública por 20 días en el BOP Cádiz nº 160 de 21 de Agosto de 2020; aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Barbate adoptado el 7 de Octubre de 2020 y publicado en el BOP de Cádiz nº 15 de 25 de Enero de 2021, sin alegaciones ni recursos en su contra en uno y otro caso y por tanto firme.

▪ Con esa Delimitación de esta última Unidad, ajustada prácticamente a la propiedad que ostenta en la misma el promotor de la Innovación, se conseguirá que este de forma inmediata pueda poner en marcha los mecanismos e instrumentos urbanísticos de gestión y planeamiento de desarrollo de esa nueva Unidad en los plazos fijados en el referido Convenio. A esos efectos a esta nueva unidad de ejecución le serán de aplicación las determinaciones y condiciones que resulten de la presente modificación puntual del PGOU.

▪ Con esos mecanismos e instrumentos urbanísticos de gestión y planeamiento de desarrollo de esa nueva Unidad, ajustada prácticamente a la propiedad que ostenta en la misma el promotor de esta Innovación, aprobados y con esas nuevas determinaciones urbanísticas incluidas en este Documento de Innovación, se aspira a posibilitar a corto medio plazo en esta nueva Unidad la ejecución de un establecimiento de alojamiento turístico de primer orden y una promoción residencial de viviendas unifamiliares, así como contribuir a dotar a la zona de las necesarias infraestructuras, dotaciones y equipamientos así como también de suelo suficiente susceptible de edificación que contribuya al desarrollo económico y social de ese ámbito en concreto y del Municipio en general, y todo ello con el objeto de dinamizar el entorno de Los Caños de Meca, incorporando usos generadores de empleo y riqueza municipal, reforzando de este modo la privilegiada posición de este enclave como destino turístico de primera calidad.

▪ De igual forma en esa nueva Unidad correspondiente a LA PROPIEDAD, los terrenos afectados por la ZSPDPMT serían destinados a usos públicos de forma que se localizan en los mismos los equipamientos, dotaciones y espacios libres tan escasos y necesarios en la zona.

▪ Garantizar al Ayuntamiento de Barbate su 10% como Administración Urbanística actuante en esa nueva Unidad correspondiente a LA PROPIEDAD en la que este carece de bolsas de suelo para atender las necesidades existentes en la zona.

▪ Completar la Urbanización para atender la demanda de servicios que propicia la población existente en ese ámbito, y complementar las actuaciones e infraestructuras que se pretenden poner en marcha en la zona, al desarrollarse y urbanizarse la Unidad correspondiente a LA PROPIEDAD.

▪ Contribuir a solventar la parálisis y la problemática urbanística que azota a la actual Unidad CM-1.2 y sus causas, la situación tan precaria de la misma desde el punto de vista de los mínimos servicios de los que adolece: una Unidad que alberga más de un centenar de construcciones con usos privados residenciales principalmente, pero donde también existen bastantes establecimientos públicos, especialmente de hostelería y turísticos, en la que, a salvo del aunque, bastante precario , acceso a la energía eléctrica, se carece de suministro de agua potable, saneamiento, una red de alumbrado público en condiciones, e incluso, con la salvedad de la Avenida de Trafalgar aunque en mal estado eso sí, la trama viaria, por llamarla de alguna forma, se encuentra sin asfaltar y sin acerar.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Contribuir a hacer atractiva la actual Unidad CM-1.2, que pese a constituir el ya referido enclave litoral y natural único, en situación de colindancia con la Playa de Caños de Meca y el Parque Natural de La Breña, con unas vistas privilegiadas hacia el mar y hacia el Tómbolo de Trafalgar, e inmersa en un destino turístico de primer orden como es Caños de Meca, para concitar a uno o varios inversores y promotores que tomen la iniciativa en su condición de tales para tirar del carro del desarrollo y de la transformación urbanística de la Unidad.
- Ayudar a la regularización urbanística de la actual Unidad CM-1.2, en especial facilitar los mecanismos necesarios para regularizar el importante y disperso conjunto de establecimientos terciarios y turísticos y la amalgama de viviendas unifamiliares, la mayoría de estos y de estas, fruto de una anarquía e indisciplina urbanística, existentes en la actual U.E. CM-1.2.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en artículo 10.10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; así como el el Decreto 300/2020, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVVHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 24 de enero de 2022 de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico relativo a la “Innovación mediante la Modificación del PGOU de Barbate CM1.2 Caños de Meca Acantilado Modificada”, en el término municipal de Barbate (Cádiz).

3. TRAMITACIÓN.

En fecha 28 de junio de 2022 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica relativa a la INNOVACION MEDIANTE MODIFICACION DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO MODIFICADA en el término municipal de Barbate (Cádiz), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Con fecha 7 de julio de 2022 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial remite al Ayuntamiento de Barbate el correspondiente requerimiento de subsanación, tras haber detectado que tanto el Documento Ambiental Estratégico como el Borrador del Plan o Programa alojados en el enlace no está firmados digitalmente por el tramitador, por lo que acorde a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega que lo remitan de nuevo firmados digitalmente por el Ayuntamiento. Además, en relación a la documentación, se aprecia que el Documento Ambiental Estratégico no contempla o aclara todos los aspectos establecidos en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por lo que habrá de ser actualizado al objeto de contemplar o aclarar dichos puntos. El Ayuntamiento de Barbate dio respuesta a dicho requerimiento mediante el correspondiente aporte documental ante esta Delegación Territorial el día 21 de julio de 2022.

Con fecha 22 de julio de 2022 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial remite al Ayuntamiento de Barbate el correspondiente requerimiento de subsanación, tras haber detectado que tanto el Documento Ambiental Estratégico como el Borrador del Plan o Programa alojados en el enlace no está firmados digitalmente por el tramitador, por lo que acorde a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega que lo remitan de nuevo firmados digitalmente por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Barbate dio respuesta a dicho requerimiento mediante el correspondiente aporte documental ante esta Delegación Territorial el día 28 de julio de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Barbate se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 10 de agosto de 2022, se emite Resolución de Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se somete el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo del presente Informe Ambiental:

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico (Cultura)		11/08/2022	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo		10/08/2022	26/08/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Vivienda		10/08/2022	-
Ecologistas en Acción		10/08/2022	-
AGADEN		10/08/2022	-
D.T. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz	Sv. Gestión del Medio Natural	11/08/2022	12/09/2022
	Sv. Espacios Naturales Protegidos	11/08/2022	18/08/2022
	Departamento de Costas	11/08/2022	13/12/2022 09/11/2022
	Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	11/08/2022	31/01/2023
	Departamento de Vías Pecuarias	11/08/2022	-

4. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS (extracto de la documentación recibida).

4.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El objetivo de esta innovación es la delimitación de un ámbito de actuación independiente que facilite la gestión y la ejecución urbanística del mismo. Por ello, la Unidad de Ejecución CM-1.2. "Acantilado modificada", en cuyo ámbito concurren suelos con una realidad y una problemática urbanística dispar, se dividirá de forma oportuna para permitir la delimitación de una Unidad segregada que comprenda, de forma exclusiva o mayoritaria, la superficie de LA PROPIEDAD, para que esta de forma inmediata pueda poner en marcha los mecanismos e instrumentos urbanísticos de gestión y planeamiento de desarrollo de esa nueva Unidad. A esos efectos a esta nueva unidad de ejecución le serán de aplicación las determinaciones y condiciones que resulten de la presente modificación puntual del PGOU.

4.2. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Se han considerado tres opciones distintas que se describen a continuación:

ALTERNATIVA 0.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Prevé la evolución del ámbito en el caso de no llevar a cabo la modificación, como una más de las opciones posibles, permitiendo establecer una referencia respecto a la que determinar la situación, en términos ambientales, del resto de las alternativas.

En este caso representaría mantener en el tiempo la situación actual sobrevenida de la aplicación a la unidad de ejecución objeto de la modificación, sitas en la zona de Caños de Meca, conforme a lo establecido en el PGOU de Barbate y su documento de Adaptación Parcial a la LOUA.

ALTERNATIVA 1.

Se corresponde con el documento de modificación puntual y plantea la delimitación de un ámbito de actuación independiente que facilite la gestión y la ejecución urbanística del mismo. Por ello, la Unidad de Ejecución CM-1.2. "Acantilado modificada" se dividirá de forma oportuna para permitir la delimitación de una Unidad segregada y que de esta forma se puedan poner en marcha los mecanismos e instrumentos urbanísticos de gestión y planeamiento de desarrollo de esa nueva Unidad. Con esta alternativa se posibilitaría a corto-medio plazo en la nueva Unidad la ejecución de un establecimiento de alojamiento turístico de primer orden y una promoción residencial de viviendas unifamiliares, así como contribuir a dotar a la zona de las necesarias infraestructuras, dotaciones y equipamientos y de suelo suficiente susceptible de edificación que contribuya al desarrollo económico y social de ese ámbito en concreto del municipio y su entorno.

El objetivo general de la Innovación es viabilizar y posibilitar el desarrollo urbanístico a corto y medio plazo de toda la actual Unidad, U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada", solucionando los problemas ya relacionados causantes o incluso consecuencia de la situación actual de parálisis del desarrollo urbanístico de la misma.

ALTERNATIVA 2.

Aborda la problemática actual mediante la revisión del Plan General de Barbate, siguiendo una propuesta similar al Documento de Aprobación Provisional del año 2015, que podría contribuir a solucionar los problemas de gestión urbanística y regularización urbana, pero de una manera muy dilatada en el tiempo.

Para ello, el ámbito de la modificación se dividiría en una serie de áreas de intervención con diferentes criterios y orientaciones:

- Áreas de Reforma con fines de mantenimiento y mejora ambiental -ARI m- para su ejecución asistemática mediante Transferencias de Aprovechamientos con ordenación pormenorizada diferida a Plan Especial, son las siguientes:

- o ARI (m) CM1 Frente urbano al acantilado

- o ARI (m) CM6 Playa de Los Caños 2

- Delimitación de un sector de suelo urbano no consolidado SUNC-CM1 Las Nereidas. Constituye un vacío "relevante", sin apenas edificación, en el interior de la trama clasificada como suelo urbano por el presente Plan General y destinado a la regularización de un tejido "pseudourbano" debido a la importante presencia de edificaciones de carácter irregular. Se constituye como una intervención para re-equipar y recualificar la escena urbana en la que se inserta y, derivado de su condición de vacío relevante, será remitidos a la elaboración de un Plan Parcial de Ordenación para su desarrollo, debiendo cumplir con las determinaciones establecidas por la legislación vigente para esta figura de planeamiento de desarrollo.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

▪ Actuaciones Urbanizadoras No Integradas (Actuaciones Aisladas) para la obtención de suelo dotacional (AA).

Hace referencia a las Actuaciones Simples para la obtención de suelo dotacional que se adscriben en Suelo Urbano No Consolidado a las áreas de reparto y que no se encuentran incorporadas en los ámbitos de las unidades de ejecución. La adscripción a cada Área de Reparto se produce allí cuando el aprovechamiento objetivo atribuido a las citadas unidades puede compensar la adquisición gratuita del suelo precisado para la localización de estas dotaciones.

- o AA CM1 Frente marítimo de Caños de Meca 1
- o AA CM2 Frente marítimo de Caños de Meca 2
- o AA CM3 Frente marítimo de Caños de Meca 3
- o AA CM4 Frente marítimo de Caños de Meca 4
- o AA CM5 Frente marítimo de Caños de Meca 5
- o AA CM6 Frente marítimo de Caños de Meca 6
- o AA CM7 Frente marítimo de Caños de Meca 7
- o AA CM8 Apertura de viario Caños de Meca
- o AA CM9 Compleción frente litoral de Caños de Meca

JUSTIFICACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA

Del análisis de las alternativas valoradas se desprende lo siguiente:

▪ La alternativa cero obtiene una viabilidad baja (40). En el ámbito socioeconómico no contribuye a resolver los problemas que existen en la actualidad de déficit de infraestructuras y servicios y desarrollo suburbano debido a las viviendas ilegales. Tampoco resuelve necesidades de la población de la zona y en el apartado de gestión urbana seguiría reforzando la situación de desgobierno. En consonancia con estas cuestiones, esta alternativa no se adecua al modelo territorial definido en el POT de la Janda y el propio PGOU de Barbate, ya que mantendría la situación actual, caracterizada por el desarrollo ilegal de la zona, la desconfiguración de los núcleos urbanos y el crecimiento desordenado en el litoral. Desde el punto de vista medioambiental se trata de una alternativa “estacionaria”, que dado el bajo nivel de uso en la zona no tiene incidencias significativa sobre algunos factores analizados como la salud humana, la calidad del aire, el ciclo de la energía y el cambio climático, etc. Si bien, se identifican afecciones sobre la calidad ambiental y el paisaje, por el desarrollo desordenado y la carencia de servicios urbanos, la contaminación de las aguas subterráneas, o la ocupación del DPMT y sus zonas de servidumbre.

▪ **La alternativa 1 obtiene una viabilidad muy alta (180).** Desde el punto de vista socioeconómico contribuye a resolver problemas de gestión urbana de la zona (desarrollo del sector, dotación de servicios e infraestructuras básicas, ocupaciones del DPMT, etc.) en el corte y medio plazo y con la inclusión del uso terciario compatible que posibilita el desarrollo de un proyecto de establecimiento turístico se contribuye a la diversificación de actividad y uso en la zona, generando nuevas oportunidades de empleo. En cuanto a la adecuación territorial, el modelo que plantea la alternativa está en consonancia con el POT de la Janda, ya que apuesta por el desarrollo ordenado de la zona y la recuperación de la franja litoral. Finalmente, en la esfera medioambiental, el desarrollo de la alternativa 1 se adapta a la capacidad de uso de la zona, que es de naturaleza urbana, mejora la movilidad, con la dotación de nuevos viales y la ordenación del tráfico, contribuye

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a una optimización del consumo de recursos (reducción de las captaciones y los vertidos a las aguas subterráneas) y mejora la gestión de los residuos. De igual forma, plantea un escenario para la recuperación de la zona de servidumbre del DPMT y mejorar las condiciones paisajísticas de la unidad.

▪ La alternativa 2 obtiene una viabilidad media (110). Desde el punto de vista socioeconómico contribuye a resolver problemas de gestión urbana de la zona (desarrollo del sector, dotación de servicios e infraestructuras básicas, ocupaciones del DPMT, etc.) con la inclusión del uso terciario compatible que posibilita el desarrollo de un proyecto de establecimiento turístico se contribuye a la diversificación de actividad y uso en la zona, generando nuevas oportunidades de empleo. Si bien, dado que lo supedita a la aprobación del PGOU de Barbate, que es un procedimiento que se puede dilatar cerca de una década, se trata de una opción que el medio plazo no ofrece alternativas reales a los problemas de la actualidad. En cuanto a la adecuación territorial, el modelo que plantea la alternativa está en consonancia con el POT de la Janda, ya que apuesta por el desarrollo ordenado de la zona y la recuperación de la franja litoral. Finalmente, en la esfera medioambiental, el desarrollo de la alternativa 2 se adapta a la capacidad de uso de la zona, que es de naturaleza urbana, mejora la movilidad, con la dotación de nuevos viales y la ordenación del tráfico, y, en general, tiene una menor contribución a la optimización del consumo de recursos (reducción de las captaciones y los vertidos a las aguas subterráneas) y mejora la gestión de los residuos por el dilatado tiempo de consecución de la misma. Dado que los cambios asociados a la misma tardarán al menos una década en resolverse, los efectos acumulativos y sinérgicos de la situación actual hacen que los beneficios ambientales asociados a la alternativa 2 sean de menor calado.

5. CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva de “la Innovación mediante la Modificación del PGOU de Barbate CM1.2 Caños de Meca Acantilado Modificada”, en el término municipal de Barbate (Cádiz).

5.1. EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se emite informe del Departamento de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente informe ambiental estratégico:

- En la zona de actuación hay presencia de *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* por lo que se tendrán que contemplar medidas de conservación de los terrenos en los que aparece.
- Dado que la zona es hábitat de camaleón y es probable su presencia, que esta especie consta de protección por ser considerada de interés especial, se tendrá que contactar con una empresa consultora o persona especializada en su manejo la cual ha de solicitar a esta delegación la autorización pertinente para el seguimiento ambiental, prospección, manejo y traslocación de ejemplares.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.2. EN MATERIA DE URBANISMO.

Con fecha 26 de agosto de 2022 se emite informe del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde trasladas de acuerdo con lo establecido por el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento cuando esta Delegación Territorial elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista del contenido del borrador del plan y del documento inicial estratégico de la innovación propuesta se le traslada lo siguiente, al considerarse relevante para la viabilidad urbanística de la propuesta de modificación del PGOU de Barbate:

Cabe recordar que según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tendrán el régimen que se establece en esta ley para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. El borrador del plan presentado no tiene en cuenta este precepto.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece en su apartado tercero que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, permitiéndose la posibilidad de delimitar actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66. En el borrador del plan presentado no se precisa qué tipo de actuaciones (urbanísticas o de transformación) se proponen.

5.3. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En informe de fecha 31 de enero de 2023 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas se requiere, de cara a la aprobación provisional y definitiva, la información y condicionado que se observa en el documento que se adjunta en el anexo del presente Informe Ambiental estratégico al que ha de atenerse al contenido completo.

5.4. EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Con fecha 18 de agosto de 2022 se emite informe del Departamento de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente informe ambiental estratégico:

- Conforme a lo dispuesto en el vigente Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, se comprueba que parte de las zonas próximas al carril de las 1ª y 2ª Unidad de Ejecución y una zona de arbolado y de ese mismo carril de la 3ª Unidad de Ejecución se

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

encuentran dentro de los límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, en zona B1 “Áreas Forestales”. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, en las zonas B1, se considera incompatible, las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo, las cortas de pinos centenarios, salvo que se trate de cortas sanitarias y las obras no vinculadas a las actividades contempladas en el apartado 1 que conlleven desmontes, rellenos o explanaciones y supongan alteración del perfil natural del terreno.

- De igual modo, se establece que a efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos las Zonas de Reserva y Zonas de Regulación Especial establecidas en el PORN tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- De acuerdo con lo citado en el presente informe, se informa favorablemente la innovación propuesta siempre y cuando se saque del ámbito del suelo urbano no consolidado del núcleo de Caños de Meca denominado U.E. CM1.2. (Aantilado), las zonas incluidas dentro de los límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, clasificándolas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. A continuación se adjunta límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate y el ámbito afectado por la innovación.

5.5. EN MATERIA DE COSTAS

Con fecha 9 de noviembre de 2022 se emite informe del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las principales consideraciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente informe ambiental estratégico:

- I. Conforme al PGOU vigente la zona que comprende la modificación presentada esta clasificada como suelo urbano no consolidado, y el sector seleccionado es colindante con el límite del dominio público marítimo terrestre, deslinde DL-37-CA (O.M. 05/01/1994) y afecta a su servidumbre de protección.

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros, en este caso particular la servidumbre de protección está establecida de 100 metros, no obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.

- II. Con carácter general y para completar lo que se determina en el documento presentado, se debe de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en el documento presentado se afirma que el sector es colindante con el límite del dominio público marítimo terrestre, deslinde DL-37-CA (O.M. 05/01/1994).

En el caso de la necesidad de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con usos o instalaciones que fueran compatibles con el régimen general de utilización, se deberá de solicitar dichas ocupaciones conforme a lo establecido por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de Costas y posterior modificación por el Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

- Zona de servidumbre de protección, se determinara lo comentado en el apartado “I” de este informe, siendo de aplicación la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, al ser clasificados los terrenos afectados por la Modificación como suelos urbanos no consolidados.

Las obras e instalaciones existentes estarán a lo especificado en el Régimen Transitorio del Reglamento General de Costas, Real Decreto 876/2014 y posterior modificación por el Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

Todo esto sin perjuicio de la tramitación en cada caso de los correspondientes expedientes de autorización de uso que corresponda para diferentes usos permitidos.

- Zona servidumbre de tránsito, esta zona recaerá sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.
- Zona de servidumbre de acceso al mar, se deberá de tener en cuenta todo lo establecido en el artículo 53 al 56 del Reglamento General de Costas y concretamente en su apartado 2, Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).
- Zona de influencia, será de aplicación lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Costas.
- III. De conformidad con el artículo 110.c de la Ley 22/88 de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de Protección y Uso sostenible del Litoral, le corresponde a la Administración del Estado la tutela y policía del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de sus servidumbres, y concretamente el artículo 227 del Reglamento General de Costas, donde se regula la tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, precisando de informe por parte de este organismo en relación al contenido del Plan presentado.

5.6. EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS

Aunque no se ha recibido informe del Departamento de Vías Pecuarias apreciamos cercanía a las vías pecuarias “Vereda de la Playa” y “Colada de Buena Vista y los Carrascales”. El Borrador del plan y el

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento Ambiental Estratégico indican la no afección a las vías pecuarias de la zona de actuación por lo que debe mantenerse así de cara a la aprobación definitiva y sin perjuicio de la solicitud de informe sectorial en el trámite urbanístico.

En fecha 11 de agosto de 2022 se solicitó informe al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, correspondiente al trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, no habiéndose obtenido respuesta a fecha de emisión del presente Documento de Alcance.

En el artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se expone que:

- 1. Iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes. De constar en el mencionado informe la existencia de vías pecuarias, el mantenimiento de su trazado actual o la alternativa al mismo deberá incluirse en el Planeamiento Urbanístico General así como en el Estudio de Impacto Ambiental exigible, en su caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.*
- 2. Con carácter previo a la aprobación inicial del plan se solicitará a la Consejería de Medio Ambiente que informe sobre las posibles modificaciones de trazado propuestas sin perjuicio del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El citado informe deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes.”*

Se procederá a emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado en materia de Vías Pecuarias. No obstante si desde la notificación del Informe Ambiental Estratégico al promotor hasta la aprobación inicial del Plan se emitiera el informe solicitado en materia de Vías Pecuarias, éste tendrá carácter vinculante, y le será remitido mediante oficio al Ayuntamiento promotor de la Innovación para que sea tenido en cuenta en la redacción del Documento de Planeamiento previo a la Aprobación Inicial de los mismos. En caso contrario, deberá solicitarse informe sectorial en materia de Vías Pecuarias referido en el artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo a la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación.

6. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, analizada la información presentada y por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **sólo a efectos ambientales**, determina formular el siguiente:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Innovación mediante la Modificación del PGOU de Barbate CM1.2 Caños de Meca Acantilado Modificada”, en el término municipal de Barbate (Cádiz), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el documento ambiental estratégico. No obstante lo anterior, el plan **deberá cumplir con el condicionado relacionado en el apartado 5** así como al contenido de los restantes **informes sectoriales que tengan carácter vinculante**. Se recogen parcialmente los informes de carácter medioambiental en el anexo de la presente declaración sin perjuicio de aquellos que deben ser solicitados por otra vía administrativa.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el **plazo máximo e improrrogable de cuatro años** desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO.

RELACIÓN DE ESCRITOS RECIBIDOS EN CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS REALIZADAS A SERVICIOS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

N.º Expediente: EAE S-01/2022

- Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Servicio de Gestión del Medio Natural
- Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Departamento de Costas
- Delegación territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio (Urbanismo)
- Delegación territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.

No se han recibido sugerencias o alegaciones por parte de las personas interesadas consultadas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	21/03/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PVWHCJB4ZD867RZ3R9P779BK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIORRef: 208/SGMN/22
EAEs 01/2022

Fecha: 12/09/22

Asunto: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ) ÁMBITO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL NÚCLEO DE CAÑOS DE MECA DENOMINADO U.E. CM "ACANTILADO MODIFICADA"

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural (Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad)

Destinatario: Dpto. de Prevención Ambiental

El objetivo general de la Innovación es el de modificar el vigente PGOU en lo referente al ámbito de la actual Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. "Acantilado Modificada", recogida en el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Barbate a la LOUA, Unidad esta cuyo ámbito resulta ser la superficie restante de la denominada anteriormente U.E. CM-1 "Acantilado" que recogía el PGOU de Barbate, una vez se delimitaron dentro de esa inicial Unidad dos Unidades, tras el correspondiente procedimiento y la aprobación definitiva de delimitación de unidades: una que resultaría ser la U.E. CM-1. "Lajas de Meca", hoy día suelo urbano consolidado, urbanizado y construido, y otra la U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada" que constituye el objeto de esta Innovación y que ni siquiera ha iniciado el proceso de desarrollo urbanístico aun cuando forma parte de una Unidad de Suelo Urbano No Consolidado desde el Plan General de Barbate de 1.995 y la delimitación referenciada, que le dio vida como Unidad independiente de la inicial de la que formaba parte.

En relación a la emisión del documento de alcance para la elaboración del Documento Ambiental Estratégico, desde este servicio se definen las consideraciones y aspectos que han de ser tenidos en cuenta y que son los siguientes:

- En la zona de actuación hay presencia de *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* por lo que se tendrán que contemplar medidas de conservación de los terrenos en los que aparece.



FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE		12/09/2022	PÁGINA 1/2
JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ			
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
VERIFICACIÓN	BndJA2TE38GJ4X3J2FCJMTM4337wW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- Dado que la zona es hábitat de camaleón y es probable su presencia, que esta especie consta de protección por ser considerada de interés especial, se tendrá que contactar con una empresa consultora o persona especializada en su manejo la cual ha de solicitar a esta delegación la autorización pertinente para el seguimiento ambiental, prospección, manejo y traslocación de ejemplares.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL ASESOR TÉCNICO DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: Federico L. Sobol Aguirre

EL JEFE DE DPTO. DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: José M. López Vázquez

Vº Bº EL JEFE DE SV. GEST.
DEL MEDIO NATURAL
Fdo: Juan A. Martín Gómez



FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE		12/09/2022	PÁGINA 2/2
JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ			
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
VERIFICACIÓN	BndJA2TE38GJ4X3J2FCJMMTM4337wW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: BMB/EI/2822

Fecha: Firmado digitalmente

Asunto: Informe referente a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO MODIFICADA, T.M. Barbate. EAEs 01/2022.

Remitente: Director Conservador del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

Destinatario: Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 12 de agosto de 2022, tiene entrada en las oficinas del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, solicitud de informe por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, referente a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO MODIFICADA, T.M. Barbate. EAEs 01/2022.

Analizada la documentación presentada se comprueba que el objetivo general de la Innovación es Modificar el vigente PGOU en lo referente al ámbito de la actual Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. "Acantilado Modificada", recogida en el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Barbate a la LOUA, Unidad esta cuyo ámbito resulta ser la superficie restante de la denominada anteriormente U.E. CM-1 "Acantilado" que recogía el PGOU de Barbate, una vez se delimitaron dentro de esa inicial Unidad dos Unidades, tras el correspondiente procedimiento y la aprobación definitiva de Delimitación de Unidades: una que resultaría ser la U.E. CM-1. "Lajas de Meca" (suelo urbano consolidado, urbanizado y construido) y otra la U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada" que constituye el objeto de esta Innovación. Las Unidades de Ejecución Delimitadas dentro de la actual U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada", que propone esta Innovación, serían las siguientes:

1ª UNIDAD DE EJECUCIÓN CM-1.2. 1. "ACANTILADO MODIFICADA 1"

2ª UNIDAD DE EJECUCIÓN CM-1.2.2. "ACANTILADO MODIFICADA 2 LAS NEREIDAS"

3ª UNIDAD DE EJECUCIÓN CM-1.2. 3. "ACANTILADO MODIFICADA 3"

Conforme a lo dispuesto en el vigente Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, se comprueba que parte de las zonas próximas al carril de las 1ª y 2ª Unidad de Ejecución y una zona de arbolado y de ese mismo carril de la 3ª Unidad de Ejecución se encuentran dentro de los límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, en zona B1 "Áreas Forestales". De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, en las zonas B1, se considera incompatible, las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo, las cortas de pinos centenarios, salvo que se trate de cortas sanitarias y las obras no vinculadas a las actividades contempladas en el apartado 1 que conlleven desmontes, rellenos o explanaciones y supongan alteración del perfil natural del terreno.



C/ Coghen s/n 11100 San Fernando (Cádiz)
Tlf: 856 580 010 - 600 161 897 (651 897)
Correos electrónicos:
pnbahiaCadiz.dtca.cagnds@juntadeandalucia.es
pnbreñamarismasbarbate.dtca.caends@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	18/08/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8S6CAM5AQZYR2372QLLER27NC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De igual modo, se establece que a efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos las Zonas de Reserva y Zonas de Regulación Especial establecidas en el PORN tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De acuerdo con lo citado en el presente informe, se informa favorablemente la innovación propuesta siempre y cuando se saque del ámbito del suelo urbano no consolidado del núcleo de Caños de Meca denominado U.E. CM1.2. (Acantilado), las zonas incluidas dentro de los límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, clasificándolas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. A continuación se adjunta límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate y el ámbito afectado por la innovación.

San Fernando, firmado y sellado digitalmente
El Director Conservador Parque Natural La Breña y
Marismas del Barbate



Fdo: Rafael Martín Ballesteros.



C/ Coghén s/n 11100 San Fernando (Cádiz)
Tlf: 856 580 010 – 600 161 897 (651 897)
Correos electrónicos:
pnbahiaCadiz.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es
pnbrenamarismasbarbate.dtca.caends@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	18/08/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jm8S6CAM5AQZYR2372QLLER27NC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate



Ámbito del suelo urbano no consolidado del núcleo de Caños de Meca denominado U.E. CM1.2.
(Acantilado)

C/ Coghen s/n 11100 San Fernando (Cádiz)
Tlf: 856 580 010 – 600 161 897 (651 897)
Correos electrónicos:
pnbahiaCadiz.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es
nnhrenamarismasbarbate.dtca.caends@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	18/08/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8S6CAM5AQZYR2372QLLER27NC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N/REF.: CI/22/CA/0075 S/REF.: RU-50/22

Fecha: en firma digital

Asunto: INFORME A LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO. MODIFICADA. TM. DE BARBATE. CÁDIZ

Remitente: DEPARTAMENTO DE COSTAS

Destinatario: SV PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su solicitud de informe sobre la posible incidencia en materia de este Departamento relativo al “ MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO. MODIFICADA”, en el término municipal de Barbate, Cádiz, este Departamento informa:

La documentación presentada consta de:

- BORRADOR-AVANCE DOCUMENTO DE INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ). ÁMBITO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL NÚCLEO DE CAÑOS DE MECA DENOMINADO U.E. CM-1.2. “ACANTILADO MODIFICADA”

El presente informe se hace sobre las posibles incidencias en materias de la competencia de este Departamento, haciendo referencia exclusivamente a las zonas afectadas al dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres legales, así como a la zona de influencia del litoral.

ANTECEDENTES

Con fecha 10/08/2022, se recibe en este Departamento de Costas, solicitud de informe por parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental de esta Delegación Territorial en relación al inicio de la evaluación ambiental estratégica para la simplificada relativa para “ MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO. MODIFICADA”, en el término municipal de Barbate, Cádiz.

OBJETO

El objetivo general de la presente Innovación es el de Modificar el ámbito de la actual Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. “Acantilado Modificada”, recogida en el Documento de



FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmf73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación Parcial del PGOU de Barbate a la LOUA, unidad cuyo ámbito resulta ser la superficie restante de la denominada U.E. CM-1 “Acantilado” que recogía el PGOU de Barbate, una vez se delimitaron dentro de esa inicial Unidad dos Unidades, tras el correspondiente procedimiento y la aprobación definitiva de Delimitación de Unidades: una que resultaría ser la U.E. CM-1. “Lajas de Meca”, hoy día suelo urbano consolidado, urbanizado y construido, y otra la U.E. CM-1.2. “Acantilado Modificada” que constituye el objeto de esta Innovación y que ni siquiera ha iniciado el proceso de desarrollo urbanístico aun cuando forma parte de una Unidad de Suelo **Urbano No Consolidado** desde el Plan General de Barbate de 1.995 y la Delimitación referenciada, que le dio vida como Unidad independiente de la inicial de la que formaba parte, data del año 2002, así como la división y delimitación dentro del ámbito de la actual U.E. de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. “Acantilado Modificada” del PGOU de Barbate, nuevas unidades de ejecución más pequeñas y cuyas delimitaciones respondan a la realidad actual de los terrenos, a sus problemáticas específicas, al de propietarios y propiedades, a su localización y a los instrumentos urbanísticos que se consideran más adecuados para posibilitar, facilitar, viabilizar y garantizar la gestión y el desarrollo urbanístico de cada una de estas.

LOCALIZACIÓN

La modificación del plan propuesto se encuentra localizada en un enclave litoral, en situación de colindancia con la Playa de Caños de Meca y el Parque Natural de La Breña, en el extremo Este del Núcleo de Población de Caños de Meca, termino municipal de Brabate, Cádiz.

ALTERNATIVAS

En la documentación presentada se valora diferentes alternativas, se plantean tres alternativas de ordenación:

Alternativa 0. Prevé la evolución del ámbito en el caso de no llevar a cabo la modificación.

Alternativa 1. Plantea la delimitación de un ámbito de actuación independiente que facilite la gestión y la ejecución urbanística del mismo.

Alternativa 2. Aborda la problemática actual mediante la revisión del Plan General de Barbate, siguiendo una propuesta similar al Documento de Aprobación Provisional del año 2015

En el estudio presentado se considera la Alternativa 1 como la más positiva medioambientalmente, social y urbanísticamente coincidente.

CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación remitida del “BORRADOR-AVANCE DOCUMENTO DE INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ). ÁMBITO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL NÚCLEO DE CAÑOS DE MECA DENOMINADO U.E. CM-1.2. “ACANTILADO MODIFICADA””, en el término municipal de Barbate, Cádiz, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del cumplimiento de la Modificación en relación a los terrenos afectadas al dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres legales, así como a la zona de influencia del litoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de

FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmF73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral:

I. Conforme al PGOU vigente la zona que comprende la modificación presentada esta clasificada como **suelo urbano no consolidado**, y el sector seleccionado es colindante con el límite del dominio público marítimo terrestre, deslinde DL-37-CA (O.M. 05/01/1994) y afecta a su servidumbre de protección.

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros, en este caso particular la servidumbre de protección está establecida de 100 metros, no obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.



Figura 1: Zona de afección a la zona de servidumbre de protección

FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmF73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

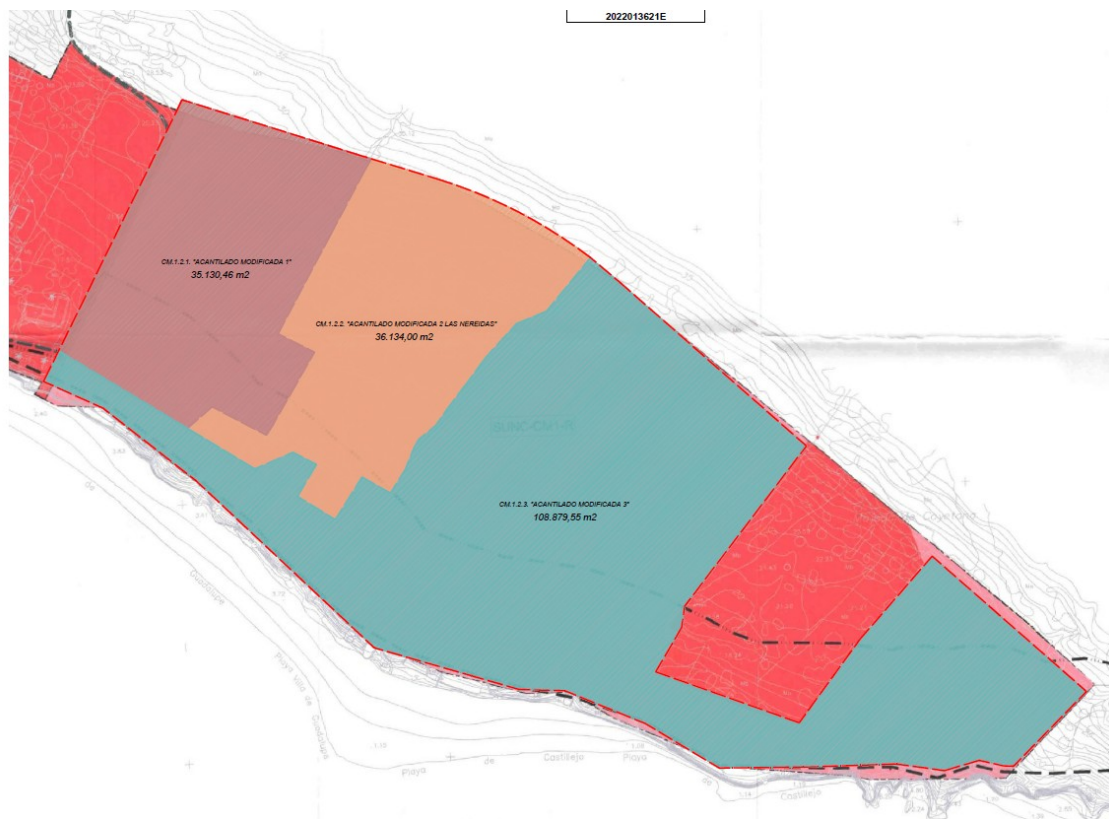


Figura 2: Ámbito de la actuación de la modificación del PGOU.

II. Con carácter general y para completar lo que se determina en el documento presentado, se debe de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en el documento presentado se afirma que el sector es colindante con el límite del dominio público marítimo terrestre, deslinde DL-37-CA (O.M. 05/01/1994).

En el caso de la necesidad de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con usos o instalaciones que fueran compatibles con el régimen general de utilización, se deberá de solicitar dichas ocupaciones conforme a lo establecido por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de Costas y posterior modificación por el Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

Zona de servidumbre de protección, se determinara lo comentado en el apartado "I" de este informe, siendo de aplicación la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, al ser clasificados los terrenos afectados por la Modificación como suelos urbanos no consolidados.

Las obras e instalaciones existentes estarán a lo especificado en el Régimen Transitorio del Reglamento General de Costas, Real Decreto 876/2014 y posterior modificación por el Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmf73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo esto sin perjuicio de la tramitación en cada caso de los correspondientes expedientes de autorización de uso que corresponda para diferentes usos permitidos.

Zona servidumbre de tránsito, esta zona recaerá sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

Zona de servidumbre de acceso al mar, se deberá de tener en cuenta todo lo establecido en el artículo 53 al 56 del Reglamento General de Costas y concretamente en su apartado 2, *Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

Zona de influencia, será de aplicación lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Costas;

1. *La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:*

a) *En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.*

b) *Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.*

2. *Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

Así como, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 17.6), *...en la Zona de Influencia del Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección.*

FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmF73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. De conformidad con el artículo 110.c de la Ley 22/88 de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de Protección y Uso sostenible del Litoral, le corresponde a la Administración del Estado la tutela y policía del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de sus servidumbres, y concretamente el artículo 227 del Reglamento General de Costas, donde se regula la tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, precisando de informe por parte de este organismo en relación al contenido del Plan presentado.

5.- CONCLUSIONES

Tras las observaciones realizadas sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO. MODIFICADA", en el término municipal de Barbate, Cádiz, se deberá tener en cuenta lo señalado en las consideraciones anteriores, siendo estas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento General de Costas.

Se le da traslado de este informe en respuesta a su solicitud, para que se proceda a respuesta coordinada de la misma.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

JUAN NIÑO AMORÓS

FIRMADO POR	JUAN NIÑO AMOROS	09/11/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmF73XTDTGDLQA3MRS5GB4RG4NJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Su Ref.: PLC/SAG

Ref.: SV.URBANISMO/MTOA/FJBR

Asunto: Consulta : EAE-S-01-2022

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Asdrúbal - Cádiz

De acuerdo con la consulta formulada en relación con el expediente de evaluación ambiental estratégica correspondiente a la *INNOVACION MEDIANTE MODIFICACION DEL PGOU DE BARBATE CM1.2 CAÑOS DE MECA ACANTILADO MODIFICADA* en el municipio de Barbate le comunico lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento cuando esta Delegación Territorial elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista del contenido del borrador del plan y del documento inicial estratégico de la innovación propuesta se le traslada lo siguiente, al considerarse relevante para la viabilidad urbanística de la propuesta de modificación del PGOU de Barbate:

Cabe recordar que según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tendrán el régimen que se establece en esta ley para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. El borrador del plan presentado no tiene en cuenta este precepto.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece en su apartado tercero que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, permitiéndose la posibilidad de delimitar actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66. En el borrador del plan presentado no se precisa qué tipo de actuaciones (urbanísticas o de transformación) se proponen.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Teresa Ortega Álvarez-Ossorio

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfot@juntadeandalucia.es



MARIA TERESA ORTEGA ALVAREZ-OSSORIO		26/08/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAFUF5LUYW9FCHNVU4SD6CWTk7G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, en el trámite de EAE de la Innovación mediante Modificación Puntual del PGOU de Barbate CM 1.2 Caños de Meca Acantilado modificado, en el término municipal de Barbate (CA11007/M/22.034)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate fue aprobado en 2003. Con fecha de 10 de febrero de 2009, el Excmo. Ayuntamiento aprobó en Pleno la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística antes mencionado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO: Con fecha 11 de agosto de 2022, se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico, petición de Informe por el Servicio de Protección Ambiental en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación mediante Modificación Puntual del PGOU de Barbate CM 1.2 Caños de Meca Acantilado modificado.

LOCALIZACIÓN:

La localización del ámbito coincide con la de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. "Acantilado Modificada", recogida en el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Barbate a la LOUA, Unidad esta cuyo ámbito resulta ser la superficie restante de la denominada anteriormente U.E. CM-1 "Acantilado" que recogía el PGOU de Barbate, una vez se delimitaron dentro de esa inicial Unidad dos Unidades, tras el correspondiente procedimiento y la aprobación definitiva de Delimitación de Unidades: una que resultaría ser la U.E. CM-1. "Lajas de Meca" (hoy día suelo urbano consolidado, urbanizado y construido), y otra la U.E. CM-1.2. "Acantilado Modificada" que constituye el objeto de esta Innovación.

Plaza de la Constitución n.º 3. 11008 Cádiz

Tel: 956 00 87 00 Fax: 956 90 00 04



RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La superficie de la unidad resultante según el Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA es de 180.143,55 m², descontados los 23.856,45 m² de la ya desarrollada U.E. CM1.1. Lajas de Meca. La unidad se encuentra localizada en el extremo este del núcleo de Caños de Meca, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.



OBJETO:

En 2018 el Ayuntamiento de Barbate inició la tramitación de una Innovación del PGOU vigente, con

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



el objetivo de reprogramar las actuaciones previstas en el Suelo Urbanizable Sectorizado, a fin de posibilitar el desarrollo urbanístico y la regularización de determinados ámbitos en la zona de Caños de Meca.

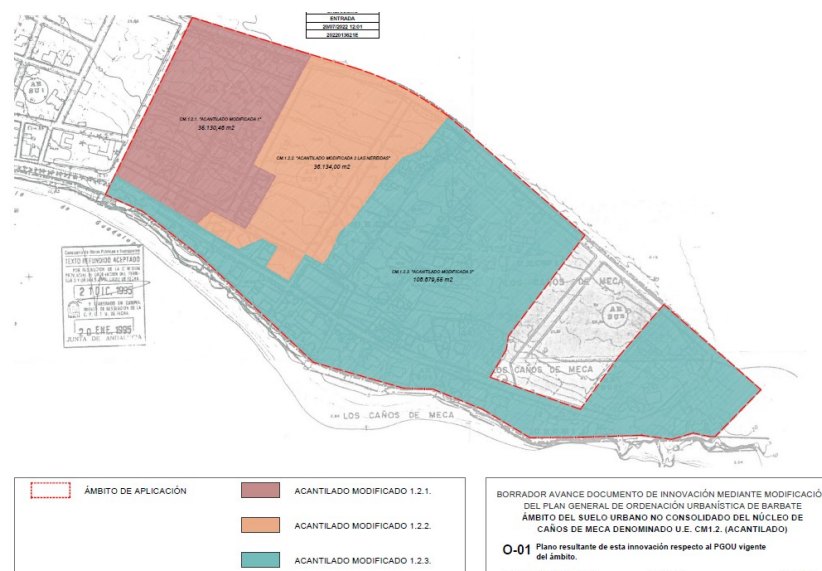
El objetivo general de la presente innovación es modificar el ámbito de la actual Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. “Acantilado Modificada”, recogida en el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Barbate a la LOUA, unidad cuyo ámbito resulta ser la superficie restante de la denominada U.E. CM-1 “Acantilado” que recogía el PGOU de Barbate, una vez se delimitaron dentro de esa inicial unidad dos unidades: la U.E. CM-1. “Lajas de Meca” (actualmente suelo urbano consolidado) y otra la U.E. CM-1.2. “Acantilado Modificada” que constituye el objeto de esta Innovación.

Se plantea dividir y delimitar dentro del ámbito de la actual U.E. de Suelo Urbano No Consolidado CM-1.2. “Acantilado Modificada” del PGOU de Barbate, nuevas unidades de ejecución más pequeñas y cuyas delimitaciones respondan a la realidad actual de los terrenos y a sus problemáticas específicas, al de propietarios y propiedades, a su localización y a los instrumentos urbanísticos que se consideran más adecuados.

La propiedad que promueve esta modificación del PGOU, resulta ser la titular de dos fincas catastrales que suman según Catastro una superficie de 31.687 m², esto es un 17,59 % representando la propiedad más grande de todo el ámbito de esta U.E. CM-1.2. “Acantilado Modificada”.

En la Unidad CM-1.2 Acantilado Modificada se contabilizan actualmente 103 parcelas con edificaciones, algunas con más de una o varias, de distintos usos, predominantemente residenciales y también existen establecimientos turísticos y de hostelería.

Se pretende desarrollar una actuación que albergue un establecimiento de alojamiento turístico y una promoción residencial de viviendas unifamiliares, así como contribuir a dotar a la zona de las necesarias infraestructuras, dotaciones y equipamientos.





INFORME:

Se valoran los documentos aportados: Borrador de la Modificación Puntual y Documento de Evaluación Ambiental Estratégica y Subsanación del documento inicial estratégico.

En base a lo anterior, es conveniente considerar lo expuesto a continuación en materia de aguas:

1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

El Sector no presenta afecciones a Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o policía, así como tampoco a las zonas inundables, conforme a los Estudios Hidrológico-hidráulico para la Prevención de Inundaciones y Ordenación de las cuencas de La Janda.

El instrumento de planeamiento debe incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas por el sector. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Deberá aparecer en el texto la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

Se suelen identificar dos impactos relacionados con las posibles afecciones a las masas de aguas subterránea relacionadas con la disponibilidad del recurso y la pérdida de la calidad:

- Contaminación de las aguas subterráneas; al no existir redes de saneamiento, este tradicionalmente se realiza mediante fosas sépticas. El ámbito se sitúa sobre una zona de arenas, altamente permeable, el vertido a través de estas fosas sépticas provoca la contaminación del acuífero.
- Sobreexplotación del acuífero, al no existir en los asentamientos irregulares redes de abastecimiento, se produce captaciones que dan lugar a la sobreexplotación.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Debe incluirse en la documentación como medida específica la prohibición de la ejecución de pozos de agua en el ámbito de crecimiento, debiendo legalizarse los existentes o clausurarse y se sellarán todas las fosas sépticas existentes para evitar la sobre explotación de dicho acuíferos y contaminación de este, así como el desarrollo de un sistema de evacuación de agua pluviales.

Deberá tenerse en cuenta los posibles efectos de los cambios del sector sobre las aguas superficiales y subterráneas, y adoptarse medidas tanto respecto a la evacuación de aguas pluviales como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Barbate proceden de la Zona de Abastecimiento gestionada por el Consorcio Zona Gaditana, recursos regulados procedentes de los Embalses de Guadalcaén y Los Hurones. Por tanto, toda decisión que se realice sobre necesidades de agua supera las competencias municipales. Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Barbate, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico Guadalete-Barbate vigente.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Guadalete-Barbate establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a éste.

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua en Barbate, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Considerando lo anterior, es necesario cumplir en relación con la disponibilidad de recursos hídricos del Término Municipal de Barbate con lo expuesto a continuación:

- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente.
- Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos debe adjuntarse con la información requerida las tablas adjuntas al presente informe.
- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o no de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua en el municipio, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad.
2. En la NNUU urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
3. Se deben establecer acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.
4. En el caso de que existan pozos en las distintas parcelas existentes en el ámbito de desarrollo, se deberán aportar en los casos que estén legalizados la documentación que justifique su situación y con respecto al resto una planificación de su futura eliminación para evitar la captación de recursos subterráneos que incumplan la normativa vigente y provoquen impactos sobre la hidrología subterránea.

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



TABLAS DATOS DE RECURSOS HÍDRICOS

Tipo de expediente		
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:		
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y prevista)		
Recursos utilizados o a utilizar:		
• Superficiales o reguladas.		
• Subterráneas.		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial.	
Puntos de toma del agua.	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Masa de agua		



INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SOLICITUD DE INFORME DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO									
SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
		Población						Orígenes del Recurso	
Horizonte	Usos	Permanente	Equivalente	Total Eq.	N.º Viviendas	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab.eq/día	Tipo (1)	Demandas (hm³/año)
ACTUAL									
Observaciones:									
NUEVOS CRECIMIENTOS DEMANDADOS EN EL PLANEAMIENTO									
		Población						Orígenes del Recurso	
Horizontes	Usos	Permanente	Equivalente	Total eq.	N.º Viviendas	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab.eq/día	Tipo (1)	Demandas (hm³/año)
2021									
2027									
Observaciones:									
PREVISIONES TOTALES DE FUTURO DEL MUNICIPIO (INCLUYENDO LOS NUEVOS CRECIMIENTOS)									
		Población						Orígenes del Recurso	
Horizontes	Usos	Permanente	Equivalente	Total eq.	N.º Viviendas	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab.eq/día	Tipo (1)	Demandas (hm³/año)
2021									
2027									
Observaciones:									

Notas:

(1) : Tipo de Origen (S.Regulados, S.Fluyentes, Subterráneas, Regenedos, Desalados y Transferencias.)

3.- CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

En relación con las infraestructuras del ciclo integral del agua, en la documentación presentada se expone que actualmente no existe red de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ámbito de crecimiento.

A continuación, se exponen las consideraciones en relación con el ciclo integral del agua necesarias para el desarrollo de la modificación y que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la aprobación inicial de dicho planeamiento:



Abastecimiento de aguas

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.
- La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.
- Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.
- La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Saneamiento y depuración

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

- Toda aglomeración debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.
- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Son de obligado cumplimiento los criterios establecidos en el art. 259 ter. Desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, incluidos en la Sección 4ª bis perteneciente al R.D. 1290/2012, de 7 setiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/86, de 11 abril, y el R.D. 509/96, de 15 marzo, de desarrollo del R.D. 11/95, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.
- En relación con la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega de las mismas y el caudal máximo previsible. Se deben instalar, previo a la entrega del caudal, elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento.
- Según el Reglamento de Vertidos aprobado por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se establece: "En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren asimismo destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, pero en las que existan otras edificaciones aisladas destinadas a usos similares en un radio de 100 metros y que cuenten cada una de ellas con menos de 15 habitantes-equivalentes, se deberá implantar un sistema conjunto de depuración adecuado cuyos efluentes deberán contar con la correspondiente autorización de vertido o bien realizar una acumulación de vertidos en un depósito estanco, procediendo a la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación Territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos."

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Considerando que los sectores ubicados en El Palmar-Zahora-Caños de Meca se conectarán a la futura EDAR supramunicipal, que tratará los vertidos urbanos dichos ámbitos, se entiende procedente que, con anterioridad a la dotación de agua a los diferentes desarrollos, éstos deben realizar obras de conexión de las aguas residuales con los colectores generales que verterán a una fosa estanca.
- Dicho depósito estanco enterrado debe prever su sustitución futura, por un equipo de impulsión de estas aguas desde el ámbito de desarrollo hasta la EDAR supramunicipal.
- Se ha de evitar y eliminar el saneamiento autónomo individual ya existente para no afectar al acuífero, cuya calidad no es adecuada.
- En base a la legislación vigente y a lo expuesto anteriormente y para el caso concreto de los sectores ubicados en la zona de “Zahora-Caños de Meca”, éstos deberán diseñar su red de saneamiento y conectarse a una fosa séptica estanca común al sector que debe ser vaciada periódicamente por un gestor autorizado. En el momento que entre en explotación la EDAR prevista en el entorno de San Ambrosio, dichas fosas sépticas comunes deben ser eliminadas y el sistema de saneamiento de cada ámbito conectarse a la estación depuradora de aguas residuales “Caños de Meca-El Palmar”.
- El control periódico de la gestión de las aguas residuales generadas en este tipo de ámbitos, hasta que no se ejecute la conexión con la futura estación depuradora de aguas residuales supramunicipal, es competencia municipal.
- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa gestora del saneamiento y depuración municipal o concesionaria de la administración local. En dicho documento deben informar sobre las medidas a adoptar en todo lo relacionado con las aguas residuales que se generarán en el sector, además de comprometerse en la inspección y control de los sistemas de saneamiento propuestos hasta que la depuración no esté implementada en la zona y puedan conectarse a dicha estación depuradora de aguas residuales y garantizar una gestión integral de las aguas. De esta forma se podrá controlar los vertidos mientras que los sistemas de depuración entran en funcionamiento, evitando así la contaminación del acuífero o cualquier posible incidente relacionado en la zona litoral.
- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico, en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

El jefe de Servicio de D.P.H y
Caldiad de Aguas

Fdo.: Rafael J. Fernández García

RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/01/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJA4KRKMEEBEV5VBRLB9NN6ZLQ93	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			